

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y de libertad condicional elevadas en favor del sentenciado ARNULFO MEDINA BOHADA, dentro del proceso radicado 68001-6000-000-2015-00267 NI. 16130.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila a ARNULFO MEDINA BOHADA la pena acumulada de 21 años y 7 meses de prisión, impuesta en virtud a las sentencias condenatorias proferidas en su contra el 14 de enero de 2016 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, como responsable del delito de concierto para delinquir agravado, y el 26 de noviembre de 2015 por el juzgado Segundo Penal del Circuito de Barrancabermeja, como responsable del delito de homicidio agravado en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso con homicidio en grado de tentativa. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.
2. El establecimiento penitenciario allega la siguiente información para estudio redención de pena.

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18605192	944	TRABAJO	01/02/2022 AL 30/06/2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18688648	632	TRABAJO	01/07/2022 AL 30/09/2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18780591	624	TRABAJO	01/10/2022 AL 31/12/2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, se reconocerá redención de pena al sentenciado en 137 días por trabajo, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

3. Se recibe en este Juzgado solicitud de libertad condicional del sentenciado. Para tal efecto, el establecimiento penitenciario allegó la siguiente documentación:

- Resolución No. 421 291 del 13 de marzo de 2023 expedida por el Consejo de Disciplina del CPAMS GIRÓN con concepto favorable de libertad condicional, cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta del interno.

A efectos de resolver la petición, se tiene que el artículo 64 del Código Penal regula el instituto de la libertad condicional en los siguientes términos:

“Libertad Condicional. Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. *El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1- *Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.*

2- *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*

3- *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

El caso concreto

Se aprecia que el sentenciado ARNULFO MEDINA BOHADA se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta condena desde el 11 de octubre de 2013¹ hasta la fecha, tiempo que sumado a las redenciones de pena reconocidas que corresponden a 200 días (25/07/2017), 149 días (31/10/2018), 113 días (23/09/2019), 186 días (28/05/2021), 76 días (02/09/2021), 123 días (23/06/2022) y 137 días reconocidos en la fecha, arroja como resultado que **ha descontado 147 meses y 3 días de la pena de prisión impuesta.**

De esa manera, se observa que ARNULFO MEDINA BOHADA se encuentra ejecutando la pena de **259 meses de prisión (21 años y 7 meses)**, por lo que no supera el quantum de las tres quintas partes que exige el artículo 64 del Código Penal para obtener el beneficio, que corresponde en este caso a **155 meses y 12**

¹ Folio 19, Boleta de Detención No. 127, Cuad. 1 Arnulfo Medina Bohada.

días. Por tal motivo, no resulta posible la concesión del beneficio ante la ausencia del primer presupuesto de carácter objetivo, sin que resulte necesario examinar los demás requisitos señalados en la norma.

En consecuencia, se negará la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado ARNULFO MEDINA BOHADA, comoquiera que no se reúnen los requisitos legales previstos en el artículo 64 del Código Penal.

Sin perjuicio de lo anterior, no registra dentro del expediente que se hubiese acreditado por parte del condenado la reparación de los perjuicios a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago; por ello y en aras de contar con información sobre esta condición, se ordena oficiar al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, Santander, en el proceso radicado 68081-6000-000-2014-00156-00, para que informe si contra MEDINA BOHADA se adelantó incidente de reparación integral por cuenta de este asunto, y en caso afirmativo, remita copia de la decisión que puso fin a dicho trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER al sentenciado ARNULFO MEDINA BOHADA **redención de pena en ciento treinta y siete (137) días por trabajo**, conforme los certificados TEE evaluados, los cuales se abonan como descuento a la pena de prisión impuesta.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el sentenciado ARNULFO MEDINA BOHADA **lleva una pena ejecutada de 147 meses y 3 días de prisión.**

TERCERO. - NEGAR la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado ARNULFO MEDINA BOHADA, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. - ORDENAR oficiar al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, Santander, en el proceso radicado 68081-6000-000-2014-00156-00, para que informe a este Despacho si se adelantó incidente de reparación integral de perjuicios en contra del sentenciado ARNULFO MEDINA BOHADA y en caso afirmativo, remita copia de la decisión que puso fin al trámite.

QUINTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y
apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

Trueque C.

Firmado Por:
Ileana Duarte Pulido
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 004 De Penas Y Medidas
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfb856a51d84618530a97dcd9ac4b8c07c7f350eb9fb0a6ab0a4729268f6032**

Documento generado en 20/04/2023 09:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>